

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$8.500.000.-

Tasa de Justicia: \$212.500 (RESTA ABONAR TOTAL).

Sellado de actuación: \$49.970 (RESTA ABONAR TOTAL).

Contrib. Colegio de Abogados: \$17.000 (RESTA ABONAR TOTAL).

Bono Ley 2897: \$26.759,40 (RESTA ABONAR TOTAL).

Secretaría, 28 de agosto de 2026.

Gimena G. Cid

Secretaria

Cipolletti, 28 de agosto de 2026.

A las presentaciones de las Dras. MARSO y ROSATI (E0009 y E0010):

Téngase presente la liquidación que antecede.

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA al presentante a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.-

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**OLATE, MARIA EUGENIA C/ HEREDIA, SANTIAGO EZEQUIEL Y OTROS S/ MEDIDA PRELIMINAR - PRUEBA ANTICIPADA**" (Expte. N° CI-01848-C-2026) de los que resulta:

Que comparecen los letrados PATROCINANTES de la parte actora MARIA EUGENIA OLATE, Dr. NICOLAS ROSATI y FERNANDO PEREZ PEÑA y la letrada apoderada de la citada en garantía SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES y en carácter de gestora procesal de los demandados FERNANDO MARIO ALBERTO y SANTIAGO EZEQUIEL, ambos de apellido HEREDIA, Dra. M. CAROLINA MARSO con el patrocinio letrado de los Dres.

VALERIA D. GARCIA y FRANCO ANSALDI, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco de una medida de prueba anticipada, desatando en el escrito de demanda los hechos que dieron origen a la misma, resultando estos el contenido de la futura pretensión a tramitar en el proceso principal.

Que, encontrándose incorporada en autos la pericia mecánica oportunamente producida, las partes han arribado extrajudicialmente a un acuerdo transaccional mediante el cual procuran poner fin a las controversias que oportunamente darían origen a las actuaciones principales y en concreto a este trámite; solicitando la correspondiente homologación judicial.

Que, si bien a la fecha no se ha promovido el proceso principal, lo cierto es que las partes han manifestado de manera expresa su voluntad de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia central, la cual se encuentra instrumentada en el acuerdo presentado.

Que por razones de economía procesal, celeridad y eficacia de la actividad jurisdiccional, entiendo que resuelta adecuado admitir la solución pretendida por las partes, atento que han exteriorizado en forma expresa, libre y concordante su voluntad de concluir definitivamente el conflicto mediante el acuerdo celebrado, sin que se advierta la existencia de intereses de terceros o derechos indisponibles que pudieran resultar comprometidos e impidan que el acuerdo sea homologado en este acotado trámite.

Que, en consecuencia, tratándose de derechos disponibles para las partes, corresponde hacer lugar a lo solicitado y homologar judicialmente el acuerdo transaccional acompañado conforme arts. 282 y 283 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000)**, y los honorarios pactados en favor de los Dres. NICOLAS ROSATI y FERNANDO PEREZ PEÑA por la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES; los cuales serán abonados en 30 días corridos de efectuada la apertura de cuenta judicial.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA y aportes de ley 869, honorarios del perito designado, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en la cláusula "b" del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios de los letrados apoderados de la citada en garantía, SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, Dres. CAROLINA MARSO, VALERIA D. GARCIA y FRANCO ANSALDI, en forma conjunta y en el doble carácter, en la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$2.380.000)**, con más la suma de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$952.000)** (esto último equivale al 40% por tareas de apoderamiento) a favor de la Dra. CAROLINA MARSO. (conf. art. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$8.500.000 + 40% - correspondiente al litisconsorcio pasivo x 20%.**).

IV.- REGULAR los honorarios al perito DIEGO FERNANDEZ MORENO por la pericia presentada en la suma de **PESOS**

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000), conf. Ley 5069 MB: 8.500.000 x 10%).

V.- Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma.

Se encomienda al peticionante a su confección sin confronte (Disp. AIGJ N° 5/2026) debiendo adjuntar la presente providencia que lo ordena.

VI.- Cúmplase con la ley 869.

VII.-RATIFIQUE gestión procesal por los demandados.-

VIII. La presente queda registrada mediante protocolo digital.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante